

EL GUERRERO:

PERIODICO MILITAR, POLITICO Y LITERARIO, Y EL COMPILADOR.

ESTE PERIÓDICO SALE TODOS LOS DIAS POR LA TARDE CON LAS SESIONES DE CORTES.

Se suscribe en Madrid en la casa de la Redaccion, calle del Leon, número 25 nuevo, cuarto bajo, frente á la estafeta, donde se hallaba la del Compilador; y calle de Santa María, número 6; en la librería de Brán, calle Mayor, frente las gradas de San Felipe; en el Gabinete de lectura de la calle del Cármen, en la librería de Razola, calle de la Concepción Gerónima y en el almacén de papel de la calle de Preciados, esquina á la de la Zarza núm. 11.

En las provincias en las siguientes librerías. Alicante, Carratalá; Algeciras, Contillo; Barcelona, Bergnes; Badajoz, Carrillo; Burgos, Arnaiz; Bilbao, Delmas; Cádiz, Hortal; Ceuta, D. Toribio Castro; Córdoba, Canalejas y compañía; Coruña, Gálvez; Cádiz, Lázara; Cuenca, Mariana; Ferrol, Tejada; Granada, Sanz, Jaén, Cereceda; Jerez de la Frontera, Bueno; Lugo, Bois; Lérida, Bujo; Murcia, Benedicto; Málaga, Aguilar; Oviedo, D. Gabriel Longoria; Palma (Mallorca), Guasp; Pamploña, Longas; Sevilla, D. Mariano Cavo; Salamanca, Reyes; Santiago, Compañel; Santander, Otero; Tarragona, Verdeguer; Toledo, Hernández; Valencia, Navarro; Valladolid, Pastor; Vitoria, Hormiluz; Zaragoza, Yagüe; Habana, librería de la Fama. En el extranjero, en todas las capitales y principales ciudades de Europa.

SUSCRICION EN LAS PROVINCIAS.

Por un mes.	8
Por tres id.	24
Por seis.	46

SUSCRICION EN MADRID.

Por un mes.	8
Por tres id.	24
Por seis.	46

PARTE MILITAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes. El señor secretario del Despacho de la Guerra comunicó al de lo Interior la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del contenido de la Real orden de 11 de febrero último, trasladando para su soberana resolución por este ministerio el oficio del gobernador civil de Huelva, consultando si deben conceptuarse exentos de presente reclutamiento los carabineros de Real Hacienda, mediante que habiendo perdido el carácter militar dicho resguardo por la última forma que se le ha dado, parece no comprenderse la disposición de la Real orden de 13 de agosto de 1832, tuvo por conveniente oír sobre el particular al tribunal supremo de Guerra y Marina, y conforme con su parecer se ha dignado declarar que los expresados carabineros de Real Hacienda están sujetos a los sorteos para el ejército y milicias. Dios &c. Madrid 5 de abril de 1835.—Valentin Ferráz.

Con el fin de que tuviese cumplido efecto la gracia del abono del doble tiempo de campaña concedido por Reales resoluciones de 13 de agosto de 1814, 7 de enero de 1825 y 19 de julio de 1826 á los individuos de los ejércitos que operaron en Costa Firme, el Perú y Nueva España, y que allanadas las dificultades que en su aplicacion ofrecia llegasen á disfrutar de este beneficio, justa recompensa de sus trabajos, fatigas é intensas penalidades, los valientes que llenos de amor y entusiasmo defendieron con el mayor teson y fidelidad á tan larga distancia de la metrópoli los derechos de su Rey y de su patria, prestando todo género de sacrificios en una guerra tan desastrosa, tuvo á bien S. M. resolver que con presencia del expediente instruido en esta secretaría del Despacho, consultase el Consejo supremo de la Guerra su parecer acerca de las dificultades y dudas ocurridas para llevar á cabo la enunciada gracia y las reglas de su mas expedita y exacta aplicacion á los interesados. Para este objeto se remitió al mencionado tribunal en diferentes épocas cuantos antecedentes y datos existian en este ministerio ó consideró conducentes para fundar su dictamen, y en su consecuencia el tribunal supremo de Guerra y Marina por la supresion del enunciado Consejo supremo de la Guerra, despues de haber examinado en pleno con toda la prolijidad y exactitud de que es susceptible y requiere el particular todos los antecedentes referidos; los informes que dieron diferentes generales que en aquellos dominios habian desempeñado los cargos de virey, de capitán general ó de general en jefe de los ejércitos, y últimamente el dictamen de la junta de inspectores y directores generales de las armas, espuso en acordada de 26 de marzo último cuanto consideró equitativo y justo en conformidad con el parecer de la junta indicada y la opinion de sus fiscales. S. M. la Reina Gobernadora, despues de bien enterada de todas las circunstancias de este asunto y sus antecedentes, ha tenido á bien aprobar el dictamen del referido tribunal de Guerra y Marina, y en su virtud declarar, en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, que el abono del doble tiempo de campaña deben disfrutarlo todos los individuos procedentes de los expresados ejércitos de Nueva España, Costa Firme y el Perú bajo una base igual, como lo fue el mérito y servicios que contrajeron unos y otros en los mencionados dominios; debiéndose empezar á contar sin intermisión desde el día 16 de setiembre de 1810 para los de Nueva España; desde 19 de abril del mismo año de 1810 para los de Costa Firme, y desde 1.º de enero de 1811 para los del Perú, en cuyos dias estalló la revolucion en Méjico y cada uno de los otros dos puntos, sirviendo de tipo en esta parte la aclaracion de 11 de junio de 1815 por la que se señaló el día 2 de mayo de 1815, en que principiaron en la capital de la monarquía las hostilidades de la guerra de la independencia, y fijándose la terminacion de dicho abono hasta los respectivos convenios ó capitulaciones que forzosamente se fueron haciendo por las tropas en las diferentes provincias, plazas ó fuertes que ocupaban en aquel continente, y en virtud de dichos tratados fueron trasportadas las referidas tropas á puertos seguros, debiendo quedar todos sujetos para la aplicacion del abono de tiempo á lo prevenido en la Real orden de 20 de abril de 1815, y en su aclaracion ya citada de 11 de junio del mismo año y á las demas Reales órdenes posteriores espeditas sobre el particular para la Península. De Real orden lo participo á V. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 30 de abril de 1835.—Valentin Ferráz.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.
El capitán general de Castilla la Nueva en 5 del

actual dice á este ministerio, con referencia á parte del comandante general de la Mancha, que el capitán graduado, teniente del regimiento de caballería 3.º ligero D. Lorenzo Benitez, comandante de una de las columnas móviles de aquella provincia, atacó y batió á los rebeldes, cuyas facciones reunidas en número de 209 hombres todos estaban situados en las Majadas y Solana de S. Anton, de donde los desalojó y puso en vergonzosa fuga, dejando 20 muertos en el campo, y en poder de las tropas dos caballos, armas y varios efectos: nuestra pérdida ha consistido en la herida peligrosa del bizarro subteniente del provincial de Córdoba D. Manuel Peña; muerto un cazador de la 8.ª compañía voluntarios de Castilla, y otro soldado herido del provincial de Córdoba. Entre los faciosos muertos lo han sido el cabecilla Checa y el titulado teniente Escolístico Álvarez. Al capitán general recomienda el mérito contraído por el capitán D. Lorenzo Benitez, que en cuantos encuentros tiene siempre se distingue, y hace particular mencion del subteniente gravemente herido D. Manuel Peña.

Continuacion del proyecto de Ordenanzas Militares.

Puntualidad en acudir al servicio.

14. A toda formacion, á todo servicio acudirá con prontitud y buena voluntad: el que por diversas veces llegare el último á su puesto (aunque sea á tiempo) se adquirirá la nota de poco exacto en el cumplimiento de sus deberes; el que tardare, será reprendido y castigado como moroso.

Cuidado de las armas.

15. Tendrá sus armas en el mejor estado de servicio y aseo, á cuyo efecto las reconocerá con frecuencia; aprenderá á desarmarlas y armarlas, á conocer el nombre y uso de cada pieza, el modo de limpiarlas, y los defectos que tuvieren para remediarlos, dando parte al cabo de su escuadra en caso necesario. Al tomar las armas para cualquiera formacion, las reconocerá de nuevo, y les quitará el polvo si lo tuvieren.

16. Ningun soldado disparará sus armas ni hará uso de ellas, sin permiso del que le estuviere mandando, á escepcion de los casos que se prevendrán para el centinela. Nunca empleará sus armas ni las piezas de que se componen, en usos ajenos de su destino.

ANACREÓNTICA.

Cratilo octogenario
El de nevada barba,
Me dijo cierto dia
Que yo le preguntara,
Si allá en su primavera
Mejor el mundo andaba.
No has visto los arbustos,
Los árboles y plantas
Que dan los mismos frutos
Que há cien estios daban,
Que nunca los espinos
Produjeron manzanas,
Ni á los rojos olaveles

Agudas puntas guardan?
Lo mismo son los hombres
Que lo eran en mi infancia,
Y en la de mis abuelos
Que así me lo contaban.
Esto dijo Cratilo,
El de nevada barba;
Esto, y á fé que el viejo
Tiene razon sobrada.

LETRILLA.

Inquietas abejas
¿Por qué revolando
Buscáis la dulzura
De rosas y nardos?

Volad donde mora
Mi dueño adorado;
Veréis, cual deslucen
La rosa sus labios,
Y de entre sus dientes
Mas que el marfil blancos
Manar ambrosia;
Llegad con recato,
Llegad blandamente
Que ansioso os aguardo;
Formad en mi boca
Panales, y en cambio
Tomillo y cantueso
Ofrezco yo daros,
Y todas las flores
Y todos los campos.

(N. P. L.)

Cuartelero.

17 En cada cuadra ó pieza del cuartel se nombrará por turno un cuartelero, y si en una misma hubiese varias compañías, cada una tendrá el suyo. Este será el guarda, responsable de los efectos de ropa, armas y utensilios de su compañía; barrerá la cuadra ó parte de ella que le corresponda, y tendrá por consigna vijilar que los arrestados no salgan sin ser acompañados según dispusiese el cabo de cuartel, é impedir que se saquen armas ó prendas de vestuario, sin permiso del mismo. Se opondrá á que los soldados arrojen agua por el suelo, se entretengan en juegos prohibidos, se propasen á desórdenes, ó lleguen á mochila ajena; llamará la compañía á formar siempre que entrare el capitán de ella ó cualesquiera jefes y generales, y á ponerse en pie á la entrada de los oficiales. Finalmente, cuidará de que las camas se doblen con uniformidad á la hora señalada, y que las lámparas se mantengan encendidas durante la noche.

Ranchero.

18. El que estuviere de ranchero, irá á comprar con el traje destinado á este uso, lo que se necesite para las comidas, que cuidará de tener prontas y bien condimentadas para las horas que se señalen. Será su obligacion entregar limpias y llenas de agua las ollas y demas vasijas del rancho, con sus tapaderas, como asimismo apagar los fogones.

Preparacion para el servicio de guardias.

19. Ningun soldado entrará de guardia hasta que haya concluido su instruccion en el manejo del arma, y aprendido de memoria las obligaciones del centinela.

20. En la revista que su cabo ha de pasarle antes de entrar de guardia, ú otro servicio de armas, se presentará con su uniforme y correaje aseados, corrientes sus armas, y bien empaquetadas las municiones que hubiere recibido. Cualquier falta que se le notare, será castigada á proporcion de su gravedad.

Formaciones.

21. Cuando se halle sobre las armas no podrá el soldado separarse con motivo alguno de su fila sin licencia del que le estuviere mandando; guardará profundo silencio; se mantendrá derecho, y no hará movimiento inútil con pie ni mano; no saludará á persona alguna; y solo al desfilar delante de algun gefe, esperará la voz del que le mandare, para volver un poco la cabeza, y dirigirle la vista en señal de respeto.

22. Desde que el soldado toma el fusil en la mano para entrar en formacion, debe manifestar en el aplo-mo de la posicion militar y soltura de los movimientos, tanta confianza en sus propias fuerzas, como disposicion á ejecutar las órdenes que recibiere. En ejercicios doctrinales aprenderá á manejar el arma con precision, y á maniobrar con facilidad: cuando llegue el dia del combate, solo tendrá que repetir lo que le enseñaron. En él no hará menos muestra de disciplina, que de valor; y podrá contar por suya la victoria, guardando con firmeza su formacion, estando atento y obediente al mando, haciendo sus fuegos con prontitud y buena direccion, y envistiendo intrépidamente con el arma blanca al enemigo, cuando su comandante se le ordene.

Servicio de guardias.

23. Cuando estuviere de guardia no podrá separarse de ella sin permiso del que la mande, solicitado por conducto de su cabo; y cuando oyere á cualquiera de sus superiores, ó al centinela, la voz de *á las armas*, acudirá á ellas con prontitud y silencio, formando en su puesto para ejecutar lo que el gefe dispusiere.

Soldado de guardia portador de partes.

24. El soldado que se enviare de una guardia á llevar algun parte escrito ó verbal, marchará con el fusil al brazo hasta llegar á la persona á quien fuere dirigido: á un paso de ella se cuadrará poniendo el arma al hombro y le dará el parte; y despues de recibir la orden de contestacion, dará media vuelta á la izquierda, y se retirará á su puesto. En el caso de que la persona sea de graduacion que exija se le presenten las armas, lo hará al cuadrarse delante de ella.

Si en su marcha encontrase al Santísimo Sacramento, á alguna Persona Real, al general en gefe del ejército, ó capitán general de la provincia, se parará dándole frente, y les hará los honores que respectivamente les corresponden.

Soldado del cuarto vigilante.

25. Estando arreglada la fuerza de cada guardia del modo que haya constantemente y por turno, un cuarto de centinela, otro vigilante, y dos de descanso, el soldado que pertenezca al cuarto vigilante, no podrá separarse de la intermediacion de las armas, y estará dispuesto á tomarlas á la primera señal.

Centinela.

26. El soldado á quien tocara entrar de centinela, seguirá á su cabo cuando fuere llamado por él con el arma bien puesta al hombro; y en llegando al que debe relevar, la presentará ambos. El saliente explicará al entrante con mucha claridad las obligaciones particulares de su puesto; el cabo las oirá con atencion, y rectificando la consigna en caso necesario hasta satisfacerse de que está bien dada; encargará al centinela entrante la exacta observancia de lo que se le ha prevenido, y el cuidado de las obligaciones generales que se le han enseñado.

Hará respetar su persona.

27. El soldado que estuviere de centinela, dará á conocer en su grave y mesurado continente la autoridad de que se halla revestido, y la trascendencia de la faccion que desempeña. Hará respetar su persona, y si alguno intentase atropellarle, le dará con firmeza la voz de *alto*, previniéndole que se contenga. Si no le obedeciere, llamará á su cabo para dar parte al comandante del puesto; mas si en desprecio de la advertencia, prosiguiese la persona apercibida á atropellar, al centinela éste hará uso de su arma en la forma que mejor le viniere.

Posicion, vigilancia, y decoro del centinela.

28. El centinela no entregará su arma á persona alguna, ni la dejará de la mano, sino que la mantendrá al hombro ó al brazo, ó bien descansará sobre ella. De esta posicion usará para permanecer á pie firme; y de las dos primeras para pasearse, que podrá hacerlo estendiéndose hasta diez pasos de su puesto, con la precisa circunstancia de nunca perder de vista todos los objetos á que debe atender, bajo la pena correspondiente á su descuido.

29. No tendrá el centinela conversacion con persona alguna, ni aun con soldado de la propia guardia, dedicándose enteramente á la vigilancia de su puesto; no podrá sentarse, leer, dormir, comer, beber, fumar, silvar, hablar sin necesidad, ni hacer otra cosa que desdiga de la dignidad que debe usar, ni le distraiga de la atencion que exige la importancia de su servicio.

Cumplimiento de las órdenes que tuviere.

30. Alejará de sí en cuanto pueda, todo tropel, y no permitirá que en la intermediacion de su puesto se cometa desorden, se arme pendencia, ni se depositen inmundicias. Cuando haya de cumplir su consigna, impidiendo el paso ó apartando la gente, lo hará con energía, pero usando buen modo, y sin amenazar, á menos de haber sido manifestamente desobedecido con menosprecio.

Precaucion por la noche.

31. Por la noche no permitirá que las personas que pagasen, lo hagan muy inmediatas á él; y cuando las viese llegar á seis pasos de distancia, les dará la voz de: *al otro lado*. (Se continuará.)

PARTE POLITICA.**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Real orden. El Secretario del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al de Interior la Real orden que sigue:

Estando asignados por Reales decretos y órdenes vigentes al monte pio de alcaldes y corregidores los sueldos y asignaciones de estas plazas en los casos de vacantes, y siendo este fondo uno de los principales con que cuentan para su socorro las viudas y huérfanos pensionistas que desgraciadamente sufren muy considerable atraso en la percepcion de sus haberes, ha tenido á bien mandar S. M. que el producto de dichas vacantes, en cumplimiento de lo mandado, se destine á las necesidades del monte; que se hagan efectivos de los pueblos dadores, y en favor de dicho establecimiento, los atrasos que por este concepto hubiere, y que para llevar á efecto estos pagos se comuniquen por V. E. las órdenes oportunas á los gobernadores civiles, que las circularán á los ayuntamientos respectivos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo advertir á V. E. que con esta misma fecha traslado esta soberana resolucion á la junta de monte pio, con objeto de que disponga lo que estime oportuno para percibir los rendimientos atrasados y corrientes de las vacantes. Dios &c. Madrid 19 de Abril de 1835.—Juan de la Dehesa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden. Ilmo. Sr.: En consecuencia del espedic-

te promovido por D. José Benito Español, socio director de la fábrica de cristales de la Coruña, de que V. I. dió cuenta en 19 de enero último, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora que con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo de 1834 el carbonato de sosa español está esento del pago de los derechos de puerttas. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios &c. Madrid 29 de Abril de 1835.—Toreno.—Ilmo. Sr. director general de Rentas provinciales.

NOTICIAS DEL REINO.

MADRID 7 de Mayo.

S. M. la Reina nuestra señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora, y Serma. señora infanta Doña María Luisa Fernanda, llegaron ayer felizmente al real sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Serenísimos Señores Infantes.

—Se asegura que el gobierno portuguez ha establecido un ejército de observacion en las fronteras de Galicia: tiene el mando de él el teniente general vizconde de Reguengo, quien se ha dirigido á las autoridades españolas de la frontera, manifestándoles lo dispuesto que se halla á contribuir con las fuerzas que manda al estermio de los facciosos españoles y portugueses. El vizconde de Reguengo se hallaba en la plaza de Chaves el 24 del mes anterior, desde donde, nos dicen de Verin, ha oficiado á nuestro gobierno, ofreciendo su cooperacion en favor del trono de Isabel II.

Coruña 28 de abril.—El dia de ayer con motivo de ser cumpleaños de la Reina Gobernadora, hubo salvas de artillería, besamanos en el palacio, á que asistieron todas las autoridades y corporaciones de la plaza, gran parada en la Plaza Real, compuesta de las tropas de la guarnicion y Milicia Urbana de infantería y caballería, cuyas filas recorrió el Excmo. Sr. capitán general conde de Cartagena con un lucido acompañamiento, quedando muy satisfecho de su buen porte y marcialidad; y por la noche hubo iluminacion general y gran funcion de teatros.

Idem 29.—Un bergantin ingles procedente de Londres, ha entrado en este puerto con diez mil trescientos fusiles para nuestro gobierno. (B. O.)

Sevilla 2 de mayo.—Con noticia que tuvo el Esce-lentísimo Señor capitán general que en la noche del 30 de abril debia verificarse una reunion de carlistas para levantar el grito contra el gobierno de S. M. en un molino distante legua y cuarto de esta ciudad, llamado de Cerrajas sito en la dehesa de Quintos, término de Alcalá de Guadaira, fueron sorprendidos en dicho punto los 34 individuos que resultan de la lista que á continuacion se pone, y ademas 14 caballos, porcion de armas y otros efectos; y con la mayor actividad se persigue á algunos que se fugaron.

Lista de los presos.

Oficiales. D. Salvador Maria Malavila, brigadier. D. Manuel Diaz, separado del regimiento 4.º de ligeros. D. Felix de Vida, ex-guardia. D. Manuel Azurmendi, separado del 4.º de ligeros. D. Manuel Palomo, retirado. D. Tomas Arayz, teniente retirado. D. Santos Pinas, separado del 5.º de línea. D. Tomas Alonso, separado del 7.º de línea.

Particulares. José de Oro, dependiente que fue, y miliciano provincial en el dia. José Saenz, ex-voluntario realista, cerragero en la Alfalia. Francisco Sevilla, ayo de escuela, sargento que fue de realistas. José Cañedo. José Benitez, realista. Francisco Aboza, desertor del provincial de Sevilla. José Rodriguez ex-realista. Manuel de la Cuadra, id., dos veces preso por sospecha de conspiracion, la última en la causa del palacio arzobispal: salió en libertad en la visita del sábado de Ramos. Juan Delgado. José Gomez. Luis Mayorga y Manuel Mayorga, hermanos, carteros. Francisco Sanchez. José Leon. Nicolas Pastor, preso ya otra vez. Francisco Moreno, sargento retirado de carabineros, id. id. Juan Perez. José Sanchez. Antonio Aguilar. Juan Cortés, padre. Juan Cortés, hijo. José Ramos. Manuel Garcia. Manuel Herrera. Francisco Barrera.

Conducidos que fueron á la cárcel real de esta ciudad, al entrar en ella arrojaron algunos papeles que habian roto en pequeños fragmentos. En seguida el llavero de dicha cárcel Juan Olivares aprehendió al brigadier Malavila 90 onzas de oro que traia consigo, las que se pusieron en poder del Excmo. Sr. capitán general.

S. E. inmediatamente dispuso se formase la sumaria con la mayor actividad, y en consecuencia se han tomado ya muchas declaraciones: dicese que pasará con urgencia á la comision militar. No sabemos si de resultados de aquellas, ó por otros indicios han sido presos en la tarde y noche últimas las personas siguientes:

Pedro Segura. D. Manuel Vergara. Francisco Garcia Campero. José Rósaes. D. Antonio Gallegos, natural de Gerena, sargento realista, ex-celador de poli-

cia. Francisco Rueda, Antonio María Gonzalez. D. Manuel Rodriguez, estudiante de medicina. José María Cuervo. Vicente Nieto. Doña Teresa Belitran.

Continuaban haciéndose diligencias indagatorias de personas inculcadas, pues algunas de mala nota en su opinion política que habian desaparecido, ni estan comprendidas entre los presos, ni se sabe aun su paradero.

(B. O.)

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Presidencia del Sr. Marques de las Amarillas.

Sesion del 6 de mayo.

Se abrió á las doce: El Sr. Secretario *duque de Rivas*, leyó el acta de la sesion anterior que quedó aprobada.

El Sr. *Presidente*: continúa la discusion del proyecto de ley sobre enagenacion forzosa, á causa de utilidad pública.

Se leyó el artículo 6.º que decia asi. "Art. 6.º: en el caso de oposicion del dueño ó dueños de la propiedad que haya de cederse á lo determinado por el gobernador civil, se elevará el expediente al gobierno de S. M., el cual determinará definitivamente, previos los informes que tenga por oportuno pedir."

El Sr. *marques de San Felices* se opuso al artículo por creer estaba demasiado vago, quedando al arbitrio del gobierno el pedir los informes, el que lo haria regularmente al gobernador civil, quien habiendo informado antes acerca de la utilidad de la obra que se hubiese de practicar, no haria sino reproducir lo manifestado, en cuyo caso siempre resultaria el perjuicio á los interesados, por lo que creyó y fue de dictamen que este artículo volviese á la comision, para que revisándolo salvase este inconveniente.

El Sr. *Pelegrin* apoyó, segun pudimos entender, la idea manifestada por el Sr. *preopinante*.

Se continuó esta discusion sin notable variacion, además de lo espresado, y por último, el Estamento acordó que el artículo volviese á la comision, para que en vista de las observaciones hechas, propusiese que los informes hubiesen de pedirse al consejo real, y el gobierno deliberase en vista de ellos.

Se pasó al artículo 7.º que estaba concebido en estos términos. "Art. 7.º: se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y demas personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes, las cantidades que reciban por precio de indemnizacion en favor de sus menores ó representantes."

Abierta la discusion, y no habiendo ningun Ilustre Prócer que tomase la palabra sobre el artículo, fue éste puesto á votacion, y quedó aprobado.

Del mismo modo lo quedó el artículo 8.º que decia asi. "Art. 8.º: las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interes público, se admitirán durante un año, subsiguiente á la fecha de la enagenacion, en prueba de la aptitud legal del espropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle."

Se pasó al art. 9.º, el que despues de una acalorada discusion, en la que tomaron parte varios Ilustres Próceres, y en vista de las aclaraciones que sobre él mismo se habian hecho, pasó á la comision para que lo redactase de nuevo é hiciese en él las modificaciones y aclaraciones que el Estamento deseaba.

Igualmente pasó á la comision el art. 10, para que ésta le pusiese en armonia con las disposiciones anteriores.

Se dió cuenta de diez adiciones presentadas por varios Ilustres Próceres: las que fueron tomadas en consideracion, pasando á la comision para que esta informase sobre ellas.

El Sr. *Presidente* manifestó que en razon á haberse concluido con la ley, y no habiendo mas asuntos de que ocuparse se avisaria al Estamento para la próxima sesion que seria cuando la comision hubiese concluido su trabajo sobre la ley discutida, y levantó la sesion de este día á las dos de la tarde.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Vice-presidencia del Sr. Marques de Someruelos.

Concluye la sesion de ayer.

El señor *presidente del consejo de ministros*: son tantas las materias que se han versado, y se ha presentado la cuestion bajo tantos aspectos, que lo que mas cuesta es ordenar las ideas; pero lo haré con tanto mas gusto, cuanto que á medida que quede mas en esqueleto la cuestion, ganará mas el gobierno. En esta materia, como en todas las que se versan intereses generales, es muy difícil no tocar á

las pasiones; sin embargo, los Procuradores y los Ministros al tratarlas, tienen que hacer abstraccion de sus propios sentimientos. Si se considera la venta y la manera como fueron despojados los compradores de sus bienes, es difícil prescindir de estas mismas pasiones; pero, como ya he dicho, no se trata de una cuestion de personas, y el gobierno no perderá esto de vista.

No buscaré en apoyo del artículo los varios argumentos que han hecho los señores que han defendido al ministerio. El gobierno rehusa entrar hasta el examen de los precios á que se enagenaron las fincas; cualesquiera que fuera este, el ministerio reconoce la validez de los contratos. Tambien desdena el argumento que se ha hecho de que las naciones son menores de edad; pero no puedo menos de rebatir aqui una especie de reconvenccion que se ha decho, como si el señor ministro de Hacienda hubiese dejado entrever en algunos de sus discursos que se negaba á volver los bienes á los compradores por entregarlos á colonos extranjeros. Lo que dijo el señor secretario de Hacienda, fue que en medio de nuestros males cuando se arraiguen las actuales instituciones y haya garantías concurrirán aqui con sus caudales los extranjeros, y esto es una verdad que todo el mundo conoce. Se ha hablado tambien de la ventaja de la amortizacion eclesiástica. ¿Propone el gobierno por ventura que queden las fincas en poder de manos muertas? La cuestion no es si deben ó no quedar las fincas en poder de manos muertas, se trata de los medios de hacer la devolucion. Ayer dijo el Sr. Argüelles si el gobierno pretendia sacar mas partido vendiendo estas fincas, y S. S. desaprobó con razon esta medida; pero ¿puede recaer esta censura sobre el gobierno que lo primero que propone es la devolucion? Tambien dijo el Sr. Argüelles que esta no era cuestion de cálculo aritmético; pero ¿quién ha contestado los argumentos de número sino el Sr. Ferrer? No son por cierto los argumentos de esta especie los mas á propósito en un congreso de legisladores, porque le sucede lo que á esas baterias que hacen mucho ruido, pero no lastiman; y para que se vea la falsedad de tales argumentos, voy á probarlo en un ejemplo de la cuestion que nos ocupa.

El Sr. Ferrer dijo que habia dos mil monges y dos mil fincas, y que por consiguiente tocaban á finca cada uno, pero no hay tal cosa, porque son cuatro mil los monjes: véase cuán fácil es una equivocacion en materias de esta especie. Tambien dijo ayer el Sr. Argüelles que dando á los monacales una pension arreglada á la ley de las Cortes del año 20, estas pensiones ascenderian á unos cinco millones; y tambien se equivocó, porque, con arreglo á esa ley, las pensiones importarian de trece á quince millones.

En seguida manifiesta el orador lo convenido que está el gobierno de la necesidad de hacer una reforma en el clero; y la prueba de ello es que, aun antes de reunirse las Cortes, ya la tenia mentada. Contestando de paso á lo dicho por el Sr. Argüelles de que estamos en el siglo XIX, haciendo ver que los españoles que por espacio de dos siglos pelearon en defensa de la religion, lo hicieron al mismo tiempo por la independencia nacional en razon á que ambas cuestiones estaban unidas.

La comision creyó, dice, que el gobierno se apoyaria en la poca validez de aquellas ventas para sostener su dictamen, pero se ha engañado, porque el gobierno reconoció como validos estos contratos desde el primer día; así pues, todos los argumentos que se hagan en contra no van dirigidos al ministerio.

Pasa S. S. á hablar del derecho civil, y conviene en que un juez decretaria la devolucion de los bienes: pero dice que en el momento que el derecho de propiedad esta en contradiccion del interes público, cede aquel á este; manifiesta que el gobierno ha querido seguir la ley de 1.º de octubre de 1820, pero por su orden lógico. Primero; la supresion de los monacales, y despues disponer de sus bienes. Con este motivo hace un elogio de todas las disposiciones de esta ley, analizando algunos de sus artículos que el gobierno, dice, no ha hecho mas que copiar.

La comision, prosigue, trató de comprometer al Estamento refiriéndose á resoluciones anteriores, y diciendo que se han declarado válidos los actos de las Cortes pasadas. ¿Qué se ha hecho, pregunto, con la ley sobre enagenacion de bienes vinculados? ¿Se ha sentado en esa ley el principio de que debiamos atenernos estrictamente al derecho civil? No; se ha hecho una especie de transaccion. En la deuda extranjera se ha reconocido el derecho de los acreedores, y nadie se ha atenido tampoco al derecho civil; si hubiesemos de atender á él solamente en la misma ley que discutimos los acreedores de los caudales de América, habria que darles el capital, mas los intereses devengados en 23 años; pero se ha transijido dándoles inscripciones en el gran libro, y esta misma comision tan inflexible tratándose de bienes nacionales aun esto les regató, y solo proponian que se les diesen dos tercios del capital en títulos del 4 por 100. La comision propone la devolucion íntegra á los compradores de bienes nacionales que se tomaron á plazo y con papel, y á los caudales de América que entraron íntegros y en metálico en el tesoro solo proponia la devolucion de dos tercios; lo mismo digo de las deudas precedentes de depósitos y fianzas; de manera, que se vé claramente que el principio severo de derecho civil solo quiere sostenerse en los bienes nacionales. Tal es, señores, el empeño de la comision que quiere que tomen los bienes los mismos que no los quieren. Es un hecho cierto, ciertísimo que muchos compradores prefieren el papel. Seria de desear que se pusiesen de acuerdo los mismos señores que impugnan el gobierno, porque en el curso de la discusion hemos visto por una parte invocar los intereses de los compradores, y por otra los del Estado. Ayer mismo dijo el señor Caballero que los compradores querian papel, y otros señores han dicho que preferian sus fincas; el gobierno lo deja á su eleccion. Los que han impugnado el artículo han estado discordes tambien en otro punto, porque unos han creído que esta redaccion es igual á la primitiva, y otros que no; hallando yo tambien una contradiccion manifiesta en que el señor Argüelles, habiéndose inclinado en todo su discurso á la restitution, dijese por ultimo que preferia

el artículo primitivo, que nada dice de restituir, sobre este cuya base es la restitution misma.

En seguida entra el Sr. secretario del Despacho á analizar las cinco disposiciones que el nuevo artículo contiene, diciendo de la primera que el gobierno reconoce un principio general, á saber: que los bienes que han entrado en el Estado, y todos los que van entrando, se restituirán á sus dueños. De la segunda dice que es indudable que habrá quien prefiera mejor el papel que la finca, ó porque sus intereses domésticos hayan variado, ó por cualquiera otra razon que el gobierno les deja elegir entrambas cosas cuando la comision los fuerza á tomar los bienes; razon porque el proyecto del gobierno es mas liberal. De la regla tercera dice que está en ella reconocido el principio de la devolucion, y que solo se pide un poco de tiempo. Nada hay mas justo y natural, prosigue: sin embargo, si el plazo de un año parece largo, puede acortarse, pero no pedir imposibles: cuando se trata de una reforma de esta especie que tiene contacto con la creencia de los pueblos, y con otras mil cuestiones delicadas, ¿qué quiere decir devolvérsele los bienes? ¿Puede hacerse esto en el instante? El gobierno desea hacer estas reformas, pero con la pausa debida. Lo que pronto se levanta, pronto se destruye.

Refiriéndose á la regla cuarta, dice que para hacer el gobierno estas reformas tiene que reunir mil datos indispensables, averiguar cuales son las necesidades reales de los pueblos, qué conventos conviene suprimir ó dejar, recordando que le parece escusado referir los males que el olvido de estas consideraciones ha causado, no solo á España sino á otros países.

Respecto de la quinta, dice que no hay inconveniente en que se quite aunque en el orden de cosas actual no es inútil recomendar esta ó la otra cosa á la potestad ejecutiva.

Se vé, pues, continua el orador, que analizados ambos proyectos hay mas conveniencia en el del gobierno, porque aunque se aprobara el de la comision, es imposible en el momento practicar la reforma mediante á que pasan de 3.000 los religiosos monacales de misa, de 4.000 los profesos á quienes segun la ley de las Cortes tambien se dejó una pension; de manera que como ya he dicho, el importe de estas pensiones ascenderia de 13 á 15 millones.

Por conclusion diré que la diferencia que hay entre uno y otro proyecto es que el gobierno propone la devolucion á gusto del comprador y la comision la hace obligatoria: que en un proyecto se dice hágase al instante, y en el otro se pide un plazo necesario, indispensable.

El Sr. Alcalá Galiano: le parece temeridad tomar la palabra cuando se ha hablado tanto en la materia y cuando le han precedido tan elocuentes oradores. Confiesa que en su concepto el artículo no es el mismo que antes; pero le parece que es ofrecer lo que no se cumplirá. Pasa S. S. despues á analizar brevemente los discursos de los señores que han hablado en pró del gobierno, y al llegar al del Sr. ministro de Estado manifiesta que desnudo de las galas de la oratoria, se hallará que no ha dicho nada. En seguida considera la propuesta del gobierno como mezquina, y protestando que no le gusta citar periódicos, se refiere á un artículo de uno de esta capital, cuyo contenido le sorprende por las ideas que este periódico sostiene generalmente en apoyo del ministerio, y encomia los argumentos tan sólidos que dicho artículo encierra, absteniéndose de su lectura por no ocupar el tiempo en esto. Despues toca la cuestion de si es mejor ó no para los compradores que se les reintegre en papel, y sobre este punto opina que la nacion gana en devolver los bienes, porque al fin el papel se lleva en la cartera, y las fincas arraigan é interesan al propietario en el sostenimiento de este orden de cosas. Refiriéndose luego á la época pasada cree que el entusiasmo falta ahora porque faltan las reformas. Dice que por el artículo del gobierno se vé que la que trata de hacerse del clero no es radical como se necesita. La regla quinta piensa el orador que se resiente de una precipitacion extraordinaria, nacida acaso de que viendo el gobierno la intencion del Estamento, ha querido así parar el golpe. Despues de algunas otras reflexiones, viene á conceder que el gobierno desea la reforma; pero piensa que no la conseguirá con la marcha que lleva. Refiriéndose al miedo que puede causar el clero, dice que en otras clases hay personas que alimentan la revolucion, pero que en esta es la misma clase la que se interesa en ella, añadiendo que él no opinar así es engañarnos á nosotros mismos; pareciéndole tambien que el medio que propone el gobierno no es peligroso, porque indicándoles que se les vá á reformar se les deja tiempo para que empleen sus recursos, aunque segun la opinion del Sr. Galiano, estos son importantes, porque los malos eclesiásticos los han puesto ya todos en uso. Poder les falta, dice, dañada intencion les sobra.

Tambien contesta el Sr. Galiano á lo que se ha dicho que el clero tambien influyó en la guerra de la independencia, y viniendo á tocar la cuestion de si debe ó no preferirse á los compradores de bienes nacionales, y si se les debe ó no considerar como acreedores del Estado, dice que acreedores fueron antes, y despues pasaron á compradores, dejando á la consideracion del Estamento lo que han perdido en el cambio. Despues de manifestar que ninguno de los argumentos que se han presentado tienen fuerza, y no dudando de la deliberacion de los señores Procuradores, quisiera el orador que el gobierno se uniese á ellos para que fuese unánime el voto. Cree que se le contestará *no podemos*; pero que los que dicen *no podemos*, debian decir *no sabemos*. Concluye recomendando la audacia opinando que deben volver los bienes á los compradores, y manifestando cuál es el estado de nuestra situacion actual.

El señor vice-presidente suspendió esta discusion á las cinco de la tarde, citando para continuarla mañana á las once.

Idem del 7 de mayo de 1835.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision del código criminal el ejemplar de una obra que ha traducido y remite desde Valladolid el señor D. N. N. (no oímos su nombre.)

El Sr. Domecq manifestó al Estamento la indisposicion que padece su compañero el señor Ulloa, por cuya razon no puede asistir al Estamento.

Se pasó á la orden del día que era continuar la discusion pendiente sobre arreglo de la deuda interior.

(Ocupaba su asiento el señor ministro de Estado y pocos momentos despues entró el de Hacienda. En todas las tribunas habia una numerosísima concurrencia.)

El Señor marques de Montevirgen tomó la palabra en pró y empezó por decir que habiéndose presentado la cuestion bajo tantos aspectos no quedaba ya mucho que añadir, y pasó á demostrar que no es imparcial en este asunto, porque fue uno de los compradores de bienes nacionales, protestando que se abstendrá de hacer personal su discurso, aunque sin perder de vista sus propios intereses.

„La cuestion, dice, se ha presentado bajo el aspecto siguiente: si es legitima la venta de los bienes, y si deben volverse á los compradores. La comision ha probado que estos bienes no se vendieron á tan bajo precio como quiere suponerse, y yo no soy de esa opinion, porque la comision ha desconocido algunas causas importantes. Aquí el orador habla del precio del papel en aquella época, y de las alteraciones que ha sufrido; y viniendo al punto de las ventas dice que sucedió lo que en todos los asuntos de esta clase, que al principio fueron pocos los licitadores, y que despues viendo que se habian interesado en ellas personas de categoria acudieron mas capitalistas, y entonces fue cuando se vendió mas caro que en un principio, y al precio que la comision supone. Continúa diciendo que esta ha incurrido en dos contradicciones, porque la mayor parte de los individuos que la componen han consignado en varias ocaciones el principio de que todos los actos del gobierno de Fernando VII fueran legitimos, como se vé bien en la discusion de la deuda estrangera y otras, pareciéndole á S. S. que la contradiccion está en que reconociendo estos hechos, no reconocen ahora la legitimidad del decreto que mandó volver los bienes á los menacales (*murmullo en las tribunas*). Insiste en que en esto hay contradiccion, y le parece que es necesario una resolucion del Estamento para abolir aquel decreto.

Despues de indicar alguna otra contradiccion que á su juicio hay en la opinion de la comision dice, que considerando la cuestion bajo el aspecto de compra y venta está sujeta á lesion enorme y enormísima; pero que no debe mirarse como un contrato, sino como un empréstito. „El gobierno de entonces, continúa, necesitó dinero para sostener la guerra, y negoció un préstamo. Reconoció una porcion en deuda, tenía que pagar sus réditos, y en vez de otra medida tomó la de abolir institutos eclesiásticos y dar á sus acreedores estas fincas bajo aquellas condiciones que la ley establecia, de manera que á los acreedores del empréstito dió cupones, y á los compradores de bienes en vez de un cupon, un vale ó instituto, dió una finca que como aquellos representaba el capital y los intereses, y no se crea que mi opinion es que se dió mas ó menos por estas fincas, porque en tales materias nada tiene más valor que el que se le da en el mercado. Los tenedores de cupones cobraban sus réditos por la tesoreria, y los compradores de fincas disfrutaban de ellas, cuando ocurrió el año de 33, en cuya época el gobierno cerró la puerta de la tesoreria, y despojó á los segundos de su posesion.

Tocando ligeramente el punto de qué destino se volvió á dar á estas fincas, bien á deducir que no es necesaria la reforma del clero para devolverlas á los compradores, y recordando al Estamento la medida que ha tomado respecto de los tenedores de cupones, sobre cuyo punto ha concedido el tiempo que ha creído oportuno para hacer la liquidacion; dice que no se le puede exigir que haga la devolucion repentinamente, porque es preciso considerar qué suerte ha de caber á los monjes, por cuya razon juzga infundados los temores de los señores que han creído que el aplazamiento que pide el gobierno tiene por objeto eludir esta reforma, cosa bien imposible en el concepto del señor Marques de Montevirgen, porque el gobierno no puede así como quiera eludir una ley hecha en Cortes. Si parece largo el plazo, continúa, ya admitió ayer el señor Ministro de Estado que se puede acortar, pero no se crea que esto es operacion de una semana, es preciso clasificar las escrituras y examinarlas, porque no basta decir yo soy comprador para entregar inmediatamente la finca.

Despues indica el orador no hallarse conforme con algunos otros puntos del artículo del gobierno, como por ejemplo, en el de decir que se abonará en papel al que no quiera las fincas, porque ademas de que esto es rescindir los contratos, produciria el mal de aumentar el papel circulante y de que solo acudirian por papel, los que tuviesen fincas que hubiesen sido maltratados ó los que compraren mal. Tampoco le parece practicable lo que propone en el párrafo 4.º (lo lee), porque una finca no se parece á otra, y esta trasmision redundaria siempre en perjuicio del gobierno.

Manifestando despues que no le parecen realizables algunas ideas emitidas por la comision, lee el artículo de esta y dice que en cuanto á los bienes é inmuebles semovientes no sabe como se ha de hacer, porque han desaparecido las cabañas y las Yeguas, y no es cosa de que el gobierno las compre para reintegrar á los compradores, de manera que les habrá de dar papel bajo las reglas que para ello se fije. „En otra parte, continúa, dice la comision que el gobierno proveerá á la manutencion de los monjes que queden fuera de su convento á virtud de esta ley, y no pudiendo reunirlos ya porque sean muchos ó por cualquiera otra razon, en fin, tendrá que señalarles una pensión vitalicia, y en todo caso el gobierno ha de pedir tiempo para hacer este arreglo. „No me conformo tampoco con el último art. de la comision en que deja la ejecucion de las disposiciones comprendidas en este capítulo á la direccion

general de rentas encargada de la recaudacion de los arbitrios de amortizacion, porque me parece que se debe dejar en este punto al gobierno que obre como mejor le parezca.

El Sr. marques de Montevirgen en virtud de lo espuesto le parece que toda la dificultad está en determinar la época en que se ha de hacer la devolucion, insistiendo de qué para ello no hay necesidad de aguardar la reforma del clero. Dice que no moverá el corazón de los tres procuradores plantando la suerte que ha cabido á los que se interesaron en las ventas de bienes nacionales y volviendo al punto del plazo que se ha de conceder para hacerles la devolucion, recuerda que en la deuda estrangera se ha concedido un año al gobierno para hacer la conversion; operacion mucho mas sencilla á su juicio que la clasificacion de las ventas; por todo lo cual opina que podia volver el artículo á la comision para que se pudiese de acuerdo con el gobierno sobre el unico punto en que estan discordes, á saber el plazo que se ha de señalar para la devolucion, porque en todos los demas me parece no hay gran discordancia.

El Sr. Ochoa, como individuo de la comision, dice que ésta habia pensado dejar que hablasen en pró y en contra los señores procuradores sin tomar la palabra hasta el fin, pero que se ha visto atacada de inconsecuente, y esto le obliga á la defensa. Empieza por contestar al señor marques de Montevirgen sobre lo dicho acerca de la nulidad ó no nulidad de los actos del gobierno de Fernando VII; pero habiendo el señor marques aclarado el hecho para que no partiese el orador de una idea equivocada, se limitó éste á decir que varios de los individuos de la comision se opusieron al empréstito de Guebar, entre ellos S. S., no porque fuese cosa del gobierno de Fernando VII, sino por que lo fue de una junta rebelde y facciosa, y dice el Sr. Ochoa que nunca ha sido heredero de facciosos.

Pregunta qué tiene que ver la deuda negociable con los bienes nacionales, añadiendo que no reconoce estos como deuda del Estado, que la comision no ha considerado á los compradores como acreedores, y que nada le hará variar de opinion. Manifiesta que es injusto lo que se dice de que hay prevencion contra el clero, porque ni una sola peticion, ni una circunstancia ha habido que pruebe este hecho. El señor presidente del Consejo de ministros, continúa, describió ayer todos los argumentos á que yo tenía que contestar, y no puedo menos de apreciar en boca de un ministro unos principios tan liberales de jurisprudencia como los que manifestó S. S. que trajo la cuestion á un estrecho círculo, en lo cual procuré imitarle, dejando á un lado varios puntos á que se ha hecho referencia, y que yo me atrevo llamar impertinentes.

Hace referencia á la cuestion que se promovió en la época pasada sobre este asunto, recordando, como el Sr. Argüelles, que en aquella discusion se dejó la palabra solo á los eclesiásticos, y que uno de ellos que está presente, pronunció un elocuente discurso que principiaba con estas palabras: „La dificultad mayor es ponerse entre el vestíbulo y el altar &c. „ (Todas las miradas se dirigieron al señor Cortés.) Despues dice el orador que la supresion de los monacales se hizo en aquella época con arreglo á todos los principios de justicia, y refiriéndose al discurso del señor Ministro de Estado, indica que S. S. no trató de si habria ó no conveniencia en la devolucion, añadiendo que su deseo como individuo de la comision, es convenirse de que está equivocado para variar de dictámen, pero que ni una sola razon se ha presentado para probar que es malo el dictámen de la Comision.

Despues dice que no varia el primer artículo del segundo que ha presentado el gobierno mas que en las palabras, y espone las dificultades de practicar las medidas que abraza este artículo, de cuyas resultas los compradores preferirán el papel, porque las fincas sabe Dios cuando se les darán. Conviene en que es mas generoso el proyecto del gobierno que el de la comision, pero dice que no estamos para ser generosos, ni el gobierno puede hacerlo disponiendo de los bienes de los demas; piensa que tampoco alcanzan los poderes de los Procuradores porque esto empeoraría la deuda cargándola con doscientos y tantos millones mas, y repite que no se cree con poderes para esto porque es quitar á unos, para dar á otros cosa que siempre se ha repugnado.

La comision prosigue no tratar de echar á los regulares de los conventos; se dirá que esta es la consecuencia de quitarles los bienes, pero el gobierno queda árbitro de disponer de ellos como mejor convenga. En cuanto á la devolucion, la comision no ha dicho que se haga al instante, y no ha señalado plazo, porque esto le parecia indecoroso. La ley de las Cortes no señalaba término, ni lo señala ningun decreto real; el haber señalado un año ó dos de plazo seria hacer poco favor á los Sres. Ministros que buen cuidado tendrán de llevar á efecto la ley, ó esponerse á las reconveniones que nosotros ó los que nos sustituyan en nuestros puestos les harian. Se ha tratado á la comision de inconsecuente, porque da la preferencia á los compradores de bienes sobre los acreedores de los caudales de América, y a este contestó que la comision ha considerado siempre en muy distinto caso á los unos y á los otros. El señor Perpiña refiriéndose á la ley de partida que yo cité trató de impugnar la cita; yo no se que entenderá S. S. por nuevos conventos; si entiende lo material de nuevas casas ó edificios tiene razon, pero si entiende como todos creo habrán entendido lo formal, repito que existen nuevos conventos, porque todo lo que se quita y vuelve á restablecer es nuevo, es así que se quitaron los conventos monacales, restablecerlos de nuevo ha sido fundarlos.

(Se continuará.)

El resultado de esta discusion ha sido quedar aprobado el artículo 40 de la comision por 89 votos contra 25 habiéndose abstenido de votar cinco Sres. procuradores.

Se levantó la sesion á las 4 citando para continuar mañana á las once la discusion pendiente.

Contestacion al comunicado de la Sra. esposa del general Isidro, inserto en el núm. 22 del Guerrero-Compilador.

Los pueblos no son agresivos cuando se sienten bien gobernados. Esta proposicion emitida en el ilustrado y circunspecto Estamento de Ilustres Próceres, es de una verdad eterna tomada en su acepcion mas lata. En aque la respetable asamblea, nadie tampoco demostró su falsedad. Si la aplicamos á Málaga, saita de relieve su verdad grabada.

Dijimos en nuestros anteriores artículos, y lo repetiremos cien veces: Málaga es un pueblo ilustrado, un pueblo de comerciantes, de propietarios, dócil, sumiso, obediente, si tal vez turbulento como el mar que le rodea, dulce y suave como el blando sol que lo calienta, y la risueña tierra que le sostiene. Allí nunca ha habido sediccion, propiamente llamada, ni allí la hubo en los dias de los acontecimientos á que se ha dado tanta importancia. Bien claro lo demuestra el contenido del mismo comunicado á que contestamos. Ni una muerte, ni un robo, ni una herida, ni una riña ocurrió. ¿Y como es posible concebir tanto orden, en medio de una ciudad á la que se imputa haberse hallado muchos dias en total anarquia, haciendo fuego, pidiendo víctimas para sacrificarlas, y un nuevo orden de cosas? Si la tropa no se opuso, si no pudieron oponerse las autoridades, ¿por qué las supuestas turbas de novadores desenfrenados que recorrían las calles, no ejecutaron, á lo menos en parte, sus proyectos?

No intentamos hacer el análisis del comunicado, porque no lo creemos necesario. Por otra parte, sería preciso que nos estendiésemos mucho, y en tal caso defraudaríamos á nuestros suscriptores del pronto conocimiento que desean tener sobre cuestiones mas importantes y de un interés mas general. La cuestion de Málaga se presenta ahora como una cuestion de personas. Está sujeta á la ley y los tribunales decidirán.

Sin embargo, en el mismo comunicado se confiesa un hecho que el solo prueba la proposicion que al principio hemos sentado, y la consecuencia que de ella se infiere. En la observacion tercera de él se dice: „que de resultas de haberse dado el viva á la Constitucion, fue cuando el comandante general dijo: „Esta guerra tan perjudicial como los facciosos, de consiguiente, Urbanos, al que la repita cortarle la cabeza. ¿De quién pudo venirle al comandante general la mision, para tocar de este modo á deguello en una ciudad, solo por una vez dada, cualquiera que sea la naturaleza de ella y la intencion con que se pronunció? ¿Qué hubiera sido de Málaga si atacado el que la dió hubiera sido sostenido por otro? Un crimen de un vecino y una imprudencia horrorosa de una autoridad, la hubiera convertido en un campo de batalla. ¿Es posible calcular hasta donde hubieran llegado las consecuencias?

Habia mucho tiempo que Málaga no se encontraba enteramente satisfecha de sus gobernantes; allí también, como en todas partes, se habian mezclado ambiciones mezquinas é intereses materiales á las grandes cuestiones é intereses que tocan á la causa pública; allí de hecho se habian opuesto algunas autoridades y el mismo general Isidro, á actos que por tan repetidos han pasado ya á ser hábitos, y que por esta razon jamas han sido temibles, y la imprudencia del tiránico mandato del general hizo estallar el descontento en voces, ruido y nada mas. ¿Quién negará que durante los 10 años los realistas y los nacionales se reunian allí en las plazas públicas á hablar de libertad, que se cantaban patrióticas, no muy ocultamente, y que Málaga en libertad era libre en medio del gobierno absoluto, antes de la feroz dominacion del asesino General Moreno, conocido por el Verdugo de Málaga? Y si nadie impidió todo esto, ni esto entonces produjo resultado alguno, á que descontentar al pueblo, á que insultarlo provocándolo á cometer un asesinato, intimidándole el mandato de asesinar, una autoridad, que menos que ningun hombre debe por pretexto alguno concitar al crimen? ¿Y qué es lo que ha producido todo esto? Que se haya puesto en alarma al gobierno sin gran fundamento: que se haya formado una causa, que si el comandante general hubiera obrado con mas prudencia, no hubiera podido tener principio: que se halla embuelto en ella á muchos inocentes, y entre ellos con especialidad al benemérito sindico D. Antonio Fernandez del Castillo, cuyos padecimientos anteriores, cuyas virtudes, cuyo patriotismo le hacian acreedor á toda la consideracion del gobierno; viéndose por el contrario, contra las leyes del Reino, sacado de su casa á deshora y conducido desterrado antes de pedirle la declaracion de su crimen, es decir, viéndose penado con una pena personal y fuerte, antes de haberse dictado sentencia; y en fin que la reputacion bien adquirida y merecida del Sr. general Isidro (como esplicitamente lo hemos manifestado) haya recibido un golpe que hasta cierto punto lo vuiera.